



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Navamorales

Anuncio aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navamorales sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de la atribuciones concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de con conformidad con lo previsto en el artículo 15 a 19 la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el tasa por recogida de basura, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 de la citada ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos materias y materiales contaminados, corrosivos peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogidas de escorias, y/ o cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogidas de escombros de obras
- d) Recogida de hierros, colchones, electrodomésticos o maderas



SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen viviendas y locales ubicados en los lugares plazas calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4º.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley general tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 5º

Gozaran de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, o de exclusión social.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º

1.-La cuota tributaria consistirá en un cantidad fija por unidad de local que se determinara en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.-La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de recogida de basura será la siguiente:

Tarifa fija Domiciliaria: viviendas unifamiliares. 26,00 euros

Tarifa Fija Comercial: oficinas, comercios, talleres

Cafeterías, bares, hostales 26,00 euros

Tarifa Fija Industrial: industrias locales y almacenes. 26,00 euros,

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año



NORMAS DE GESTION

Artículo 7º

1.-La presentación de baja en el servicio de recogida de basuras surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se declare la misma.

2.- No poda solicitarse la baja del servicio de basuras mientras la vivienda reúna las condiciones de habitabilidad y mantenga de alta el suministro de agua.

3.-Siempre que se produzca una variación en la titularidad de la finca, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta o modificación en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo de 30 días siguientes a la fecha en que se haya producido dicha variación.

3.- El cobro de las cuotas se efectuara semestralmente mediante recibo derivado del padrón

3. Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los servicios municipales de Alcantarillado y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

DEVENGO

Artículo 8º

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.-Establecido y en funcionamiento el referido servicio las cuotas se devengaran el día primero de cada ejercicio sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres

DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 9º

1.-Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizaran su inscripción en el Padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo

2.-Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que figuran en el Padrón se llevaran a cabo en este las modificaciones correspondientes que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.-Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas semestrales.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Navamorales, a 3 de septiembre de 2024.–El Alcalde, Sergio Santana Regalado.